



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PENA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.
PRESENTE



Quien suscribe, Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de mi derecho que me confiere la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en materia de informe anual de labores de las y los diputados**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de la democracia representativa, los parlamentos cuentan con una condición especialmente valiosa, toda vez que es en este espacio de participación política en la cual se atribuye una verdadera condición representativa de los integrantes de este ente público, se toman las decisiones de mayor trascendencia dentro del Estado, toda vez que estas se traducen en la generación de las normas con rango de ley, la aprobación del presupuesto, así como se ejerce una verdadera labor de fiscalización y control del ejercicio del poder público¹.

Si bien es cierto, los ordenamientos constitucionales dotan de dichas funciones a la representación parlamentaria, para legitimar sus actuaciones la representación política debe surgir de un ejercicio democrático, esto a través de los procesos de elección de cargos de elección popular en los que se dé la oportunidad a los diversos sectores de

¹ Consultable en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53#:~:text=Entre%20sus%20principales%20atribuciones%20se,fiscalizar%20el%20gasto%20p%C3%ABlico%20estatal%3B>

una sociedad a competir en la arena electoral para integrar la asamblea representativa, logrando con lo anterior la legitimación de su integración, y a su vez propiciar con ello la toma de decisiones legitimadas por la confianza proporcionada por el electorado.

Dentro de la relación entre representantes y representados se suscita un verdadero acto de delegación de la toma de decisiones, donde los representantes en ejercicio del mandato representativo del que fueron dotados podrán tomar las decisiones políticas que consideren pertinentes en los términos que establece la constitución y la ley.

Pese a lo anterior, los órganos parlamentarios y sus integrantes no quedan exentos del ejercicio de rendición de cuentas, toda vez que dentro de una democracia debe imperar la transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de la función pública, donde la ciudadanía cuenta con el derecho de saber cómo se dispone de los recursos públicos, así como los resultados de su ejercicio.

De tal forma que, la ciudadanía al delegar a sus representantes el poder de decidir en su nombre, es necesario que los gobernantes rindan cuentas y justifiquen sus acciones ante los gobernados. El modelo de representación contemporáneo crea una necesidad de reciprocidad entre los actos de gobierno y los intereses de los ciudadanos.²

En ese contexto, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contemplan los parámetros generales que debe cubrir la propaganda emitida por cualquier ente público de cualquier orden de gobierno, con lo cual se garantice su uso imparcial y objetivo, lo cual se aprecia de manera textual en su transcripción literal:

(...)

² Consultable en:

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Temas%20Selectos%20No.%2033.pdf

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

De la lectura de lo anterior se aprecia de manera elemental las características que debe revestir el ejercicio de rendición de cuentas que debe realizar todo ente público en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Por su parte, en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del artículo 134 constitucional federal, en relación con el artículo 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se aprecia la posibilidad de los servidores públicos de presentar un informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, bajo las características que se puede apreciar de manera textual de dichos preceptos jurídicos:

Artículo 242.- (...)

*5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, **el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos**, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que **la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del***

servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 14.- El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

(...)

Por lo cual, es patente para quien presenta esta iniciativa de ley que todo servidor público cuenta con la posibilidad de presentar un informe anual de labores en el que haga de conocimiento de la ciudadanía los avances en la gestión pública, con lo cual se cumpla con ese deber de rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad en la función pública, donde cobra especial importancia la situación de los parlamentarios, quienes al provenir de un órgano de naturaleza representativa se ven intrínsecamente vinculados a sus representados, quienes cuentan con el derecho a saber el por qué y para qué de las decisiones tomadas en la representación parlamentaria por la que fueron electos los titulares de la función parlamentaria.

Por su parte, de la revisión del orden jurídico de nuestra entidad, los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, contemplan el deber de las y los diputados de presentar después de cada receso una memoria por escrito al pleno del Congreso, en la cual se contemplen las observaciones que hayan hecho y las medidas que crean conducentes para mejorar las condiciones del distrito representado, lo cual se puede apreciar de manera textual de dichos preceptos constitucionales:

ARTÍCULO 43.- Es deber de los Diputados visitar en los recesos del Congreso los pueblos del distrito que representen, para informarse:

I. Del estado en que se encuentren la educación, los servicios de salud pública, así como lo relativo a la seguridad de sus habitantes.

II. De cómo cumplen con sus respectivas obligaciones los funcionarios y empleados públicos.

III. Del estado en que se encuentren los sectores productivos, y

IV. De los obstáculos que se opongan al adelanto y progreso del distrito y de las medidas que sea conveniente dictar para corregir tales obstáculos y para favorecer el desarrollo de todos o algunos de los ramos de la riqueza pública.

ARTÍCULO 45.- Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los Diputados presentarán al Congreso, una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y las medidas que crean conducentes para alcanzar el objetivo señalado en la fracción IV del artículo 43.

Por su parte, conforme a la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se aprecia que:

Artículo 22.- Son obligaciones de los diputados:

(...)

IV. **Presentar por escrito al pleno de la Asamblea los informes** y memorias correspondientes al desempeño **de sus actividades legislativas** o de gestión social, en los términos que al efecto establece la Constitución Local;

(...)

Si bien es cierto, el precepto transcrito de manera previa hace referencia a la obligación de presentar un informe de las actividades legislativas, este se homologa a los términos previstos en el artículo 45 de la constitución local, el cual cuenta con una naturaleza distinta, puesto que este tiene como objetivo presentarse ante la Asamblea con el objetivo de coadyuvar a la mejora de las condiciones del distrito representado, y no propiamente como un ejercicio de rendición de cuentas de parte de los parlamentarios con sus representados. Por lo cual, dicho precepto se queda corto frente a la necesidad de hacer

de conocimiento de la ciudadanía las acciones y resultados obtenidos dentro del cada año legislativo.

Por esta razón, quien promueve la presente iniciativa considera pertinente contemplar de manera textual el deber de presentar un informe anual de labores o gestión, en los términos previstos en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, y los preceptos previamente citados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Comunicación Social, con lo cual se garantizará de manera fehaciente el derecho a estar informados de la gestión de los recursos públicos, todo en aras de mejorar la función pública.

En un ejercicio de derecho comparado, se aprecia de manera textual la regulación de esta figura jurídica de los informes anuales de labores presentados por las y los parlamentarios en otras entidades federativas, con lo cual se refuerza la presente iniciativa:

REGULACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS DIPUTADOS EN DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS	
ENTIDAD	REGULACIÓN
MICHOACÁN LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	ARTÍCULO 7. Son obligaciones de los Diputados: IX. Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas dentro del mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro del mes de agosto;
CDMX REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados: XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo

	<p>que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:</p> <p>a) Deberá rendirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto;</p> <p>b) Deberá presentarse por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de las y los Diputados;</p> <p>c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral;</p> <p>d) Las y los Diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta;</p> <p>e) Informar semestralmente a la Junta, de manera impresa y por medio electrónico, magnético u otros, del cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>f) Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del Congreso, debiendo informar por escrito al Oficial Mayor para su cumplimiento;</p>
<p style="text-align: center;">QUERÉTARO</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<p>Artículo 16. (Derechos de los diputados) Son derechos de los diputados:</p> <p>V. Rendir una vez al año, un informe de las actividades realizadas en su ejercicio como legislador local. Dicho informe</p>

	estará disponible en el portal de la página oficial de la Legislatura del Estado;
<p style="text-align: center;">NUEVO LEÓN</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Los diputados tendrán la obligación de cumplir con las comisiones, trabajos y demás tareas que el pleno les encomiende, y podrán crear oficinas de enlace legislativo preferentemente con cabecera en sus Distritos respectivos.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, del presupuesto aprobado para la función legislativa se destinará una partida de gastos para cada diputado que así lo solicite, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.</p> <p>ARTÍCULO 18 BIS.- Los diputados deberán rendir cuando menos un informe anual de actividades por escrito, ante los ciudadanos de cada uno de los distritos electorales donde resultaron electos.</p> <p>ARTÍCULO 18 BIS 1.- El informe deberá ser presentado dentro del receso del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente a cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura.</p> <p>Una copia del informe deberá ser entregada a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para su publicación en el portal de internet del Congreso del Estado.</p> <p>Junto con la copia del informe, deberá ser presentado un presupuesto de gastos para los efectos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 18 BIS 2.- Los recursos que se eroguen serán cubiertos por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, considerando las características de cada distrito y los lineamientos aprobados para tal efecto.</p>

	<p>ARTÍCULO 18 BIS 3.- Los Diputados que no acaten esta disposición, serán sancionados con el equivalente a quince días a su percepción diaria bruta.</p> <p>Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados al objeto que determine la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.</p>
<p>GUANAJUATO</p> <p>LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p>Artículo 32. Los Diputados deberán rendir un informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores parlamentarias. Dichos informes serán publicados, al menos, en la página electrónica del Poder Legislativo.</p>
<p>COLIMA</p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA</p>	<p>Artículo 12.- Son obligaciones de los Diputados además de las señaladas por el artículo 23 de la Ley, las siguientes:</p> <p>III.- Presentar un informe anual a la ciudadanía de sus actividades legislativas y de gestión;</p>

Por tal motivo, en el siguiente cuadro comparativo se muestra como se encuentra regulado el informe en la ley y la propuesta de reforma que es la base de esta iniciativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT	
Ley vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 22.- Son obligaciones de los diputados: I. a III...</p> <p>IV. Presentar por escrito al pleno de la Asamblea los informes y memorias correspondientes al desempeño de sus actividades legislativas o de gestión social, en los términos que al efecto establece la Constitución Local;</p>	<p>Artículo 22.-...</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Presentar por escrito al pleno de la Asamblea las los informes y memorias correspondientes al desempeño de sus actividades legislativas o de gestión social, en los términos que al efecto establece la Constitución Local.</p>

Sin correlativo	Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas dentro del mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro del mes de agosto. Dicho informe estará disponible en el portal de la página de internet oficial del Honorable Congreso del Estado;
-----------------	---

De manera que, en el cuadro comparativo se observa que la finalidad de la propuesta es que los informes de labores o gestión que presenten las y los diputados se regulen puntualmente, pues actualmente solo se ha una mención genérica de ellos en la Ley Orgánica vigente, más no se establecen plazos para su presentación, ni periodos de labores por informar, así como el deber de hacerlo directamente a la ciudadanía, y no a través de la representación democrática del Honorable Congreso del Estado.

En síntesis, el objetivo de la presente iniciativa es regular los informes anuales de labores o gestión de las y los diputados, con el fin de que quienes les dieron su voto de confianza para acceder al cargo que ostentan estén informados del trabajo que han realizado; con ello se les rindan cuenta de sus actos y decisiones; y que también les expliquen el por qué y para qué de sus actos y decisiones en su trabajo parlamentario.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable representación democrática la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 22; **Se adiciona** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.-...

I. a III...

IV.- Presentar por escrito al pleno de la Asamblea ~~las los informes y~~ memorias correspondientes al ~~desempeño de sus actividades legislativas o de gestión social,~~ en los términos que al efecto establece la Constitución Local.

Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas dentro del mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro del mes de agosto. Dicho informe estará disponible en el portal de la página de internet oficial del Honorable Congreso del Estado;

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, en este acto:

PIDO

ÚNICO.- Se me tenga por presentada la presente iniciativa en los términos precisados de manera previa.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 8 DE AGOSTO DE 2022.



**DIPUTADA LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**